

# Boletín informativo

## Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

### Edición No. 27

Septiembre 18 del 2020

[home.kpmg/co](http://home.kpmg/co)



### Guía rápida del contenido

- Exequible Decreto 482 de 2020 asociado a la prestación de servicio de transporte.
- Listos protocolos de bioseguridad para vuelos comerciales internacionales.
- Ministerio de Salud fija precio de pruebas COVID y crea Comité para recomendar las estrategias y mecanismos que se deben adoptar con el fin de acceder a vacunas seguras y eficaces contra el COVID-19
- Nuevo plazo para transbordo de mercancías
- La Corte Constitucional declaró inexequible el Decreto 797 de 2020 mediante el cual se había regulado de manera temporal la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales
- Decreto 1233 amplia cobertura del Programa FRESH NO VIS

**Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 11 y el 17 de septiembre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).**

## Entrando en más detalles



### Medidas constitucionales y ejecutivas

- Mediante el Decreto 1232 del 14 de septiembre el Gobierno Nacional adicionó y modificó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Mediante el Decreto 1233 del 14 de septiembre el Gobierno Nacional modificó el Decreto 1068 de 2015 en relación con la cobertura del Programa FRECH NO VIS. Entre otros aspectos, se indicó que: (i) la cobertura condicionada de tasa de interés para créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional FRESH NO VIS será aplicable por los 7 primeros años del crédito; (ii) la cobertura será de 2.5 puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito de vivienda otorgado o del contrato de leasing habitacional celebrado; y (iii) se aplicará adicionalmente a créditos iniciados el 18 de septiembre del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 cuyo avalúo sea entre 135 y 500 SMLMV, dependiendo de los municipios y distritos. El beneficio aplica para vivienda urbana nueva entendida como aquella que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción y la que estando terminada no haya sido habitada.
- Mediante Resolución 1783 del 17 de septiembre el Ministerio de Hacienda modificó la Resolución 0201 de 2016 por la cual se regulaba la cobertura de la tasa de interés del programa FRECH NO VIS.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



### Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- La Superintendencia de Salud a través de Circular Externa 017 del 7 de septiembre impartió instrucciones para que las EPS, entidades adaptadas y entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción reporten la información sobre las peticiones, quejas, reclamos y denuncias, los trámites y procesos judiciales, así como las autorizaciones y prestación de servicios de salud. Asimismo, deberán, durante la emergencia sanitaria reportar mensualmente de las atenciones realizadas a través de centros de atención telefónica, medios virtuales, telesalud o en el domicilio de aquellos usuarios pertenecientes a los siguientes grupos de riesgo: cáncer, enfermedad renal crónica y sus precursoras, VIH/SIDA, artritis reumatoide, hemofilia, enfermedades huérfanas, hepatitis C, insuficiencia cardíaca, enfermedad respiratoria crónica, tuberculosis y gestantes.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-185 del 18 de junio declaró exequible los artículos del 1 al 29 del Decreto 482 de 2020 que regula la prestación de servicio de transporte durante el estado de emergencia sanitaria. El artículo 16 fue declarado exequible de forma condicionada bajo

el entendido que la suspensión del tope máximo de trabajo suplementario para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos, así como la flexibilización del uso de este recurso en caso en que alguno de los trabajadores presente síntomas de COVID-19 solo aplica en el evento en que sea necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga.

- El Ministerio de Trabajo mediante Concepto 57424 del 24 de agosto indicó que si un trabajador es diagnosticado con COVID-19 pero el médico tratante considere que no es necesario generar una incapacidad, teniendo en cuenta las condiciones físicas del paciente, serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio.
- El Ministerio de Salud con Resolución 1627 del 15 de septiembre estableció el protocolo de bioseguridad para vuelos comerciales internacionales. Este protocolo indica las condiciones tanto para los viajeros que salen y/o ingresan al país.
- El Gobierno Nacional mediante Decreto 1258 del 15 de septiembre creó una instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar las estrategias y mecanismos que debe adoptar el Ministerio de Salud con el fin de acceder a vacunas seguras y eficaces contra el COVID-19.
- El Ministerio de Salud con Resolución 1630 del 16 de septiembre fijó el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19 que se realicen en cualquiera de los ámbitos de la atención en salud. Según la norma, la prueba de anticuerpos o rápida que en los municipios con laboratorios avalados costará \$ 60.000, en los territorios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica tendrá el precio de \$ 73.800.
- El Ministerio de Trabajo mediante Concepto 224 del 10 de septiembre indicó que, si bien el periodo de prueba es una excepción al principio constitucional de estabilidad en el empleo, la eventual terminación del vínculo en dicha etapa debe ajustarse irrestrictamente a circunstancias objetivas que evidencian la falta de aptitud para ejercer la actividad laboral. En el evento en que la desvinculación tuviere lugar por otras razones, podría incurrirse en conductas arbitrarias o discriminatorias que afectarían derechos fundamentales, lo cual incluye la terminación del contrato durante la emergencia sanitaria por COVID-19



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Mediante Concepto 903992 del 14 de agosto la DIAN consideró que no es procedente aplicar el principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019 a las sanciones aduaneras.
- La DIAN con Resolución 91 del 11 de septiembre adicionó, como consecuencia del COVID-19, un parágrafo transitorio al artículo 502 de la Resolución 046 de 2020. Con este parágrafo se permite hasta el 31 de marzo de 2020 que el término de permanencia de la carga sujeta a transbordo directo sea prorrogado hasta por 10 días siguientes a la fecha en que fue autorizado y siempre que el plazo adicional se solicite dentro del término inicial de transbordo. Igualmente, se podrán autorizar plazos mayores para la permanencia de la carga en las instalaciones del transportador.



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- La Aeronáutica Civil mediante la Resolución 1677 del 4 de septiembre prorrogó, hasta el vencimiento del quinto día hábil de octubre del 2020, el término previsto en la Resolución 1475 de 2020, para el reintegro, giro y presentación de los valores recaudados por concepto de impuesto de timbre nacional correspondiente a los trimestres de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.
- Con Sentencia C-379 del 2 de septiembre la Corte Constitucional, al revisar el artículo 258-1 del ET, consideró de manera condicionada su exequibilidad, bajo el entendido que los no responsables del IVA pueden acceder al descuento tributario por el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos, en la medida en que los responsables y los no responsables se encuentran en una misma situación de igualdad en el impuesto sobre la renta frente al beneficio fiscal del descuento y no se justifica entonces la exclusión de un grupo para acceder al mismo.



## Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades con Resolución 100-005540 del 7 de septiembre reanudó los términos de los procesos disciplinarios de su competencia.
- Según se conoció por medios de comunicación, el 17 de septiembre la Corte Constitucional declaró inexequible el Decreto 797 de 2020 mediante el cual se había regulado de manera temporal la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales por parte de los arrendatarios, como consecuencia del COVID-19. La norma aplicaba a los contratos de arrendamiento que desde el 10 de junio no habían podido ejercer actividades económicas, como bares, casinos, cines, teatros y servicios religiosos, entre otros. Según la información, el decreto no superó el juicio de no contradicción y se recordó que el Código Civil y el Código de Comercio tienen diversos instrumentos para superar circunstancias imprevisibles en el desarrollo de la voluntad contractual.



## Medidas financieras

- Con Decreto 1234 del 14 de septiembre el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 2555 de 2010 en relación con el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera.
- A través del Decreto 1235 del 14 de septiembre el Gobierno Nacional modificó el Decreto 2555 de 2010 en relación con las reglas para la emisión en el mercado de valores.
- La Superintendencia Financiera mediante Concepto 2020101430 del 8 de julio indicó que los deudores beneficiados con el periodo de gracia mantendrán durante dicho periodo la calificación que tenían al 29 de febrero del 2020 y, por lo tanto, no verán afectado su reporte en las centrales de riesgo.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre prorrogó la ampliación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Para prestar servicios que requieran presencialidad en sedes solo podrá asistir un 30%

máximo de los servidores judiciales por despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

- La Aeronáutica Civil con Resolución 1690 del 4 de septiembre ordenó la suspensión de términos para los siguientes procesos: (i) disciplinarios adelantados por el grupo de investigaciones disciplinarias de la Secretaría General y (ii) administrativos sancionatorios por infracciones técnicas (RAC 13) adelantados por el grupo de investigación y sanción a las infracciones técnicas. Esta suspensión estará vigente hasta que se levante la medida de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, o cese la emergencia sanitaria, lo que primero que ocurra.
- El Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante Concepto 680 del 31 de agosto indicó que de conformidad con el Decreto 579 de 2020, la medida del pago de cuotas de administración sin pago de intereses y/o penalidades aplica respecto de cuotas vencidas en el periodo de vigencia del Decreto (junio 2020) y no de otras que estén en mora y correspondan a periodos diferentes.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con Resolución 20201000036225 del 4 de septiembre, adoptó la cartilla para trámites de actuaciones disciplinarias bajo condiciones de emergencia sanitaria.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Circular 084 del 1 de septiembre indicó que se retorna a la normalidad para los trámites de registro civil e identificación de los colombianos.
- Con la Resolución 1723 del 7 de septiembre el Ministerio de Hacienda reanudó los términos de los procesos asociados a expedientes disciplinarios a cargo del dicho Ministerio.
- La Superintendencia de Economía Solidaria con Circular 17 del 9 de septiembre informó que las actuaciones procesales y administrativas de los procesos del régimen administrativo sancionatorio y disciplinario adelantados por la entidad se encuentran activos desde el 1º de septiembre del 2020.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 17 de septiembre de 2020. Los estaremos actualizando.

## Contáctenos



**Ricardo Ruiz**  
Socio Líder Impuestos y  
Servicios Legales  
[ricardoaruijz@kpmg.com](mailto:ricardoaruijz@kpmg.com)



**Oswaldo Pérez**  
Socio Impuestos  
[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)



**César Barrero Berardinelli**  
Socio Servicios Legales  
[cesarbarbero@kpmg.com](mailto:cesarbarbero@kpmg.com)



**María Consuelo Torres**  
Socia Impuestos  
[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)



**Myriam Stella Gutiérrez**  
Socia Impuestos  
[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)



**Maritza Sarmiento**  
Socia Impuestos  
[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)



**Alberto Sanabria**  
Socio Impuestos  
[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)



**Susana Galán**  
Socia Impuestos  
[susanagalán1@kpmg.com](mailto:susanagalán1@kpmg.com)



**Ali Castrillón**  
Socio Impuestos  
[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)



**Camilo Andrés Rodríguez**  
Director Servicios Legales  
[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

**colombia@kpmg.com.co**

---

**home.kpmg.com**



KPMG en Colombia



KPMG\_CO